RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 631304003001-2017-00466-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-998

ASUNTO

Se pasa a resolver si por activa se ha cumplido íntegramente la carga procesal que impone el art. 8 del Decreto 806 de 2020 para notificar personalmente y por vía electrónica al acreedor hipotecario Central de Inversiones- CISA.

CONSIDERACIONES

Mediante audiencia del 15 de abril de 2021 (No 42 del expediente) se ordenó notificar a los acreedores hipotecarios, realizándose por el apoderado judicial de la parte demandante, notificación a la Central de Inversiones Cisa, a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@cisa.gov.co (No 65 del expediente), advirtiéndose por el despacho que no se ha cumplido cabalmente por el interesado las cargas que impone el art 8 del Decreto 806 de 2020, las cuales son:

1. Debe afirmar bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado.

2. Debe informar la forma como obtuvo la dirección.

3. Debe allegar al proceso las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas al demandado.

Revisado el expediente, se encuentra de que no existe evidencia que se haya dado cumplimiento con el primero de los requisitos exigidos por la norma en cita, pues no se afirma bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la notificada, pues el juramento que se hace es que el correo electrónico para notificaciones judiciales al que se envió el oficio de notificación personal y los anexos, fue tomado de la página web oficial de la entidad, afirmación ésta que más bien corresponde a la forma como se obtuvo la dirección.

En consecuencia, no podrá tenerse como válida la notificación realizada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

En tanto se cumpla íntegramente el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020, **ABSTENERSE DE VALIDAR** la notificación personal enviada al acreedor hipotecario Central de Inversiones CISA:

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001

Juzgado Municipal
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
37a9d7d617c3df9b4e7ca872533040b994f1addbeb3cd2f8ac180a9b120d28a3
Documento generado en 13/09/2021 03:23:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica